

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-0045-2017

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 13 de
septiembre de 2019, 17h14.-

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] Mediante sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante "CRPI") de 05 de septiembre de 2019 se designó a la abogada Nathally Sarmiento Vite secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] El 02 de noviembre de 2016 el operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, presentó notificación de concentración económica ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante "SCPM"), correspondiente a la adquisición de **INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA**.
- [5] Mediante resolución de 09 de agosto de 2017, la CRPI resolvió acoger las recomendaciones formuladas por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (en adelante "INICCE") establecidas en el Informe No. SCPM-ICC-0039-2017 de 27 de julio 2017 y subordinarla al cumplimiento de la condiciones.
- [6] Mediante resolución de 20 de febrero de 2018 la CRPI resuelve:

"Aprobar la propuesta del documento de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones, presentado por el operador económico Familia Sancela del Ecuador S.A., requerido mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2017 a las 16h57.

Autorizar la concentración económica entre los operadores económicos económico (SIC) Familia Sancela del Ecuador S.A., con el operador económico Industrial Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA.

(...)"

- [7] El 20 de agosto de 2018 la INICCE emite informe No. SCPM-IGT-INICCE-8-2018-I, sobre el seguimiento realizado al cumplimiento de los condicionamientos impuestos.
- [8] El 20 de febrero de 2019 la INICCE indica que presentó Segundo Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-008-I.
- [9] El tercer Informe No. SCPM-IGT-INICCE-2019-036 de 30 de agosto de 2019, mediante el cual la INICCE indica si las condiciones u obligaciones impuestas han sido cumplidas o no.
- [10] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver considera:

1. SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES Y/O CONDICIONAMIENTOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

- [11] Mediante resolución de 09 de agosto de 2017 la CRPI resolvió acoger las recomendaciones formuladas por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas establecidas en el Informe No. SCPM-ICC-0039-2017 de 27 de julio 2017 y subordinarla al cumplimiento de condiciones de la siguiente manera:

"2.- Subordinar la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico, Familia y el operador económico INPAECSA, al cumplimiento de la condición establecida en la presente resolución, misma que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Documento en el que constarán expresamente el condicionamiento aquí determinado y se pormenorizarán los detalles específicos de implementación de este, de tal manera que se asegure su estricto cumplimiento. (...)"

- [12] Las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior son:

1.1 Venta de la marca "Hada", perteneciente al operador económico INDUSTRIAL PAPELERA ECUATORIANA S.A. INPAECSA.

- [13] Para el cumplimiento de esta condición la CRPI ha determinado los siguientes parámetros:

"El operador económico "Inpaecsa venderá la marca "Hada" a un tercero independiente, dentro de un plazo máximo de 4 años en al menos tres procesos de venta. Esto se realizará al cierre del contrato de "compra venta" y deberá

incluir los derechos de producción, contratos de distribución y comercialización correspondientes, así como el know how y todos los derechos de autor, derechos de diseño, nombres de dominio, patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado. Cabe mencionar que deberán mantener la posición alcanzada por la marca Hada hasta el cierre de la transacción, de modo que no se perjudique bajo ninguna circunstancia el prestigio, alcance de ventas y el nivel de precio (de los años 2013-2016, ajustando el nivel de la inflación del año en curso) de ésta, con el propósito de vender una marca atractiva. La figura legal y las transfiera totalmente y a perpetuidad del control tanto de Familia como de Inpaecsa. Hasta que se venda la marca se deberá mantener las plazas de empleo de los trabajadores de Inpaecsa."

- [14] De la revisión del informe remitido y del expediente es posible determinar que el operador económico PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A., ha realizado las acciones suficientes para vender la marca "Hada" en cuanto ha remitido el listado de los potenciales interesados de la marca en cuestión; los cuales han sido invitados a participar en el proceso de venta sustrayendo 5 manifestaciones de interés.
- [15] Resulta menester mencionar que el condicionamiento impuesto esta subordinado a que el operador económico "Inpaecsa venda la marca "Hada" dentro de un plazo máximo de cuatro (4) años en al menos tres (3) procesos de venta.
- [16] Al momento no se encuentra fenecido el plazo establecido para el efecto y se han ejecutado dos procesos de venta.

1.2 Compromiso de que el operador económico INPAECSA, de por terminado el contrato de inversión suscrito con el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

- [17] Para el cumplimiento de esta condición la CRPI ha prescrito que,

"En virtud de lo establecido en las cláusulas décimo quinta y décima sexta del contrato de inversión suscrito entre Inpaecsa y el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, el artículo (SIC) 33 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, que establece pérdida del incentivo, en virtud de que la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas considera que la emisión del contrato genera preocupaciones, por lo cual, el operador económico Inpaecsa deberá renunciar a los incentivos tributarios y por ende dar por terminado el contrato en mención."

- [18] Para el efecto, se ha tomado en consideración el escrito presentado por el operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.** el 20 de agosto de 2019, según el cual se pone en conocimiento la decisión del Comité Estratégico

de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) de aprobar la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Inversión suscrito entre INPAECSA y el Ministerio Coordinador de Producción de Empleo y Competitividad, el 08 de agosto de 2016.

[19] En virtud de lo expuesto se verifica que se ha dado cumplimiento a la segunda condición.

1.3 Compromiso de que los operadores económicos continuarán comercializando bobinas de papel tissue a terceros.

[20] Para el cumplimiento de esta condición la CRPI ha resuelto que,

"Inpaecsa deberá continuar con la provisión de bobinas de papel tissue a terceros (convertidores u otros clientes), con respecto a la misma cantidad en promedio que ha venido colocando en el mercado hasta junio 2017, para los siguientes tres años a partir de la autorización que emita la Superintendencia de Control del Poder de Mercado."

[21] Para el cumplimiento de la condición, el operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.** presentó la lista de los potenciales interesados en la adquisición de bobinas de papel suave y proyecto de comunicado para potenciales interesados en la compra de grandes rollos; la misma que fue observada por la INICCE.

[22] Según lo determinado en el informe emitido por la INICCE y de la revisión expediente, se verifica que el operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.** presentó en formato de plantilla D, la información relativa a la disponibilidad de grandes rollos de venta a terceros correspondiente de octubre de 2018 a marzo de 2019, sin embargo la INICCE considera que,

"El desfase temporal en la presentación de este documento -Plantilla D- con la elaboración del informe de seguimiento semestral, responde a que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas inicialmente remitió a Productos Familia las plantillas C y D, diseñadas para presentar información histórica, para posteriormente, mediante providencia de 23 de octubre de 2018, a las 11h30, actualizar dichas plantillas para la presentación de información correspondiente a cada semestre. En tal sentido, la información semestralmente monitoreada, comprende los periodos de abril a septiembre de cada año, mientras continúe en vigencia la condición que nos ocupa."

[23] Al respecto, la INICCE considera que para dar seguimiento de la condición *"Una vez que se presente la información comprendido entre abril y septiembre de 2019, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones evaluará el efectivo cumplimiento de las obligaciones de las Condiciones 1 y 3."*

2. Compromiso de declaración juramentada semestral

- [24] El operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.** mediante escrito de 20 de agosto de 2019 presentó declaraciones juramentadas correspondientes a los semestres comprendidos entre agosto de 2018 y febrero de 2019, y desde febrero a agosto de 2019.

3. Del cumplimiento de condiciones

- [25] Según lo dispuesto en los numerales c y e del artículo 41 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para el seguimiento a las condiciones u obligaciones derivadas de una operación de concentración económica se deberá tomar en consideración el tiempo que tome dicho seguimiento que variará dependiendo del tipo de condicionamiento, obligación y el período establecido para su cumplimiento, que en este caso impuso la CRPI mediante resolución de 09 de agosto de 2017.
- [26] Es evidente que el condicionamiento impuesto acerca de la marca “Hada” tiene un elemento de temporalidad de un plazo máximo de cuatro (4) años sin perjuicio que la CRPI verifique el cumplimiento en el tiempo de los procesos de venta; así como el tercer condicionamiento tiene un plazo de tres años a partir de la autorización que emitió la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En merito de lo expuesto la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición de “Condición No. 2.- Compromiso de que el operador económico Inpaecsa, de por terminado el contrato de

¹ Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado
“Art. 41.- SEGUIMIENTO A LAS CONCENTRACIONES ECONOMICAS.- En los casos que la CRPI disponga a la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas se dé seguimiento a las condiciones u obligaciones derivadas de una operación de concentración económica se procederá de la siguiente manera:

(...)

c) El tiempo que tome el seguimiento variará dependiendo del tipo de condicionamiento, obligación y el periodo para su cumplimiento que haya impuesto la SCPM.

(...)

e) La CRPI, analizará el informe remitido conjuntamente con el expediente y, en el término máximo de diez (10) días, dictará la resolución correspondiente indicando si las condiciones u obligaciones impuestas han sido cumplidas o no. En caso de determinarse el cumplimiento la CRPI declarará concluido el trámite.

(...)”

inversión suscrito con el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.”

SEGUNDO.- DECLARAR que el operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.** realizó declaraciones juramentadas correspondientes a los semestres comprendidos entre agosto de 2018 y febrero de 2019 y, desde febrero a agosto de 2019.

TERCERO.- CONTINUAR el seguimiento y monitoreo de los siguientes condicionamientos:

- “Condición No. 1.- Venta de la marca “Hada”, perteneciente al operador económico Industrial Papelera Ecuatoriana S.A. INPAECSA.”
- “Condición No. 3.- Compromiso de que los operadores económicos continuarán comercializando bobinas de papel tissue a terceros.”

CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución al operador económico **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA DEL ECUADOR S.A.**, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones y para los fines legales pertinentes, a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE

